



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00395-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DAVID BOLAÑOS DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 23 de abril de 2018 (folio -90), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que la demanda corregida (fls. 94 a 110), cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por **DAVID BOLAÑOS DELGADO** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **JOB EIMER BOLAÑOS PLAZAS, CRISTIAN EDUARDO BOLAÑOS PLAZAS** y **YISNEY ASTRID BOLAÑOS PLAZAS; FENIS CRUZ DELGADO** en nombre propio y en representación de sus menores hijas **NATALIA CAÑADULCE CRUZ y DANIELA CAÑADULCE CRUZ; ALAIS BOLAÑOS DELGADO** en nombre propio y en representación de sus menores hijas **YEIMI ALEJANDRA ALVARADO BOLAÑOS y YENCI DAYANA ALVARADO BOLAÑOS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser

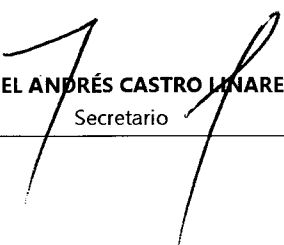
consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce al abogado LUIS EDUARDO LOZANO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de los poderes visibles a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>036</u> del 24 de julio de 2018.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	